

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE SOBRE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PÚBLICOS Y EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2013-2014.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en total desacuerdo con el borrador de Orden que nos ocupa, tal y como manifestó al explicar su voto en la tramitación del borrador de Dictamen a la Orden, por las consideraciones que exponemos a continuación.

El presente borrador elimina la participación de las familias en las Comisiones de Escolarización, a partir de ahora denominadas "Servicios de Apoyo a la Escolarización". Nuestra organización siempre ha defendido la necesidad de que en todas las Comisiones de Escolarización, sea cual sea la etapa educativa a la que atienda, debería estar representada toda la Comunidad Educativa, por lo tanto, su desaparición supone un retroceso en los derechos colectivos y de participación. Además, la legislación vigente exige la constitución de Comisiones de Escolarización y lo hace con la presencia inexcusable de los representantes de las familias. Por tanto, la Orden, de ser publicada con la redacción actual, vulneraría la legislación vigente a juicio de la FAPA.

En el mismo sentido de sustraer a los centros de control democrático, esta Orden elimina la exigencia de que sea prescriptivo el visto bueno del Inspector para poder agrupar alumnos con edades diferentes.

Plantea un aumento de ratio en el nivel de 1-2 años, que eleva a 14 el número de alumnos por aula, lo que redundaría en perjuicio de la calidad educativa y en la seguridad del alumnado, toda vez que debido a las características del mismo se hace necesaria una atención muy personalizada, lo que va en dirección contraria al aumento de ratio.

Se suprime el artículo 16.3 de la Orden 4284/2012 de 13 de abril, que regulaba la admisión de alumnos para esta etapa durante el curso 2012/13, que decía: *"La Dirección del centro proporcionará a las familias información sobre las cuotas correspondientes a cada*

niño". Ignoramos si la desaparición de este articulado se debe a la obviedad que dicha actuación debe tener, o al hecho de que la subida indiscriminada de cuotas a la que asistimos el curso pasado, e ignoramos si también éste, que motivó la renuncia de muchas familias a las plazas en las Escuelas Infantiles públicas que le habían sido adjudicadas al no poder hacer frente al coste de las mismas, coste que las situaba incluso por encima del de las guarderías privadas, pudiera situar a la Administración en una situación de ilegalidad, al no ser coincidente el precio inicial con el final. Tema éste al que los representantes de la Administración no dieron respuesta en la sesión en la que se dictaminó el borrador que nos ocupa.

Como tampoco lo hicieron a la pregunta de por qué desaparecía el artículo 2.4 de la citada Orden 4284/2012, que dice: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se reconoce a los extranjeros el acceso a las plazas de los centros de primer ciclo de Educación Infantil públicos y a los centros privados sostenidos con fondos públicos en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles"*. De nuevo aquí nos encontramos ante la misma disyuntiva: ¿No sé hizo porque obviamente tienen los mismos derechos o porque se les va a negar el acceso a las Escuelas Infantiles públicas y a las guarderías privadas sostenidas con fondos públicos? De haber contestado a la pregunta hubiéramos podido saber si se trataba de una supresión que aligeraba el texto de la Orden de un articulado innecesario o, por el contrario, de una actuación xenófoba y, bajo nuestro punto de vista, inmoral. Es más, deja abierta la duda de qué va a suceder con el alumnado extranjero que ya tiene plaza en dichos centros.

Otra de las cuestiones que desaparecen en la nueva Orden es la situación de aquel alumnado que no se forme parte de una unidad familiar en la que conste el padre, la madre o un representante legal. Esta distinta circunstancia se justificaba con el certificado de empadronamiento o el certificado de los servicios sociales del municipio. En la presente normativa desaparece la mención a tales situaciones excepcionales, lo que podría dejar a estos niños o niñas, cuya situación ya es en sí misma especialmente delicada, en una circunstancia de vacío legal.

Madrid, 6 de marzo de 2013